

472
 Servicio Postales Nacionales
 NIT: 900.02317-9
 Línea N° 01 8000 111 210

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - NEIVA
 Dirección: CLL 21 N° 40 BARRIO SAN VICENTE DE HUILLA
 Ciudad: NEIVA_HUILLA

Departamento: HUILLA
 Código Postal: 410010078
 Envío: RA041933887CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social: JOHN ELDER DAZA OLAYA
 Dirección: CLL 8 20 16
 Ciudad: NEIVA_HUILLA
 Departamento: HUILLA

Código Postal: 410005000
 Fecha Pre-Admisión: 16/11/2018 17:08:39
 Mts. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/16/2016
 Mts. # 35. Muestreo: E. Muestreo: 16/11/2018

472
480
4015
 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
 CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO.NEIVA
 Orden de servicio: 10878467
 Fecha Pre-Admisión: 16/11/2018 17:08:39

Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - NEIVA Regional
 Dirección: CLL 21 N° 40 BARRIO SAN VICENTE DE HUILLA
 Referencia: 878568
 Ciudad: NEIVA_HUILLA

Nombre/ Razón Social: JOHN ELDER DAZA OLAYA
 Dirección: CLL 8 20 16
 Ciudad: NEIVA_HUILLA

Peso Físico(grams): 200
 Peso Volumétrico(grams): 0
 Valor Declarado(\$): 0
 Costo de manejo(\$): 0
 Valor Total(\$): 200

Dice Contener: CASA 1 PISO ASUL
 Observaciones del Cliente: PUERTA NEGRA
 CT 61409 573

Destinatario: JOHN ELDER DAZA OLAYA
 Dirección: CLL 8 20 16
 Ciudad: NEIVA_HUILLA
 Departamento: HUILLA

Código Postal: 410010078
 Código Operativo: 4015510
 Código Postal: 410005000
 Depto.: HUILLA

Forma nombre y/o sello de quien recibe:
 C.C. []
 Fecha de entrega: [] Hora: []
 Distribuidor: Carlos Alberto Gaitana M.
 C.C. C. C. 7.701.976 de Neiva
 Gestión de entrega: []
 Tel: 311 3944531

Causal Devoluciones:
 RE Rehusado
 NE No existe
 NS No reside
 NR No reclamado
 DE Desconocido
 D Dirección errada

Cerrado
 No contactado
 Fallecido
 Apartado Clausurado
 Fuerza Mayor

40155104015480RA041933887CO
 Principales Regras de Servicio: El presente documento es un instrumento de carácter informativo y no constituye un contrato. El presente documento es un instrumento de carácter informativo y no constituye un contrato. El presente documento es un instrumento de carácter informativo y no constituye un contrato.



RA041933887CO

4015 510

PO.NEIVA SUR

4015 510

4015 510

4015 510

4015 510

4015 510

4015 510

4015 510

4015 510

4015 510

4015 510

4015 510

4015 510

4015 510



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Huila
Grupo Jurídico



41-20000

Neiva,

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2018-678568-4100
Fecha: 2018-11-16 14:17:11
Enviar a: JOHN ELDER DAZA OLAYA
No. Folios: 1

Señor
JOHN ELDER DAZA OLAYA
Calle 8 No 20-16
Neiva-Huila

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
Demandado: **JOHN ELDER DAZA OLAYA**
C.C/NIT: 7.725.566
Radicado: 67-2017

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución **No. 246 del 14 de noviembre de 2018**, por la cual se archiva un proceso y se declara extinguida la obligación, envío copia de la misma, en la que se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente,



NAPOLEÓN ORTÍZ GUTIERREZ
Abogado Ejecutor ICBF
Regional Huila

ANEXO UN (1) FOLIO.



RESOLUCION No 246

“Por la cual se archiva un proceso y se declara extinguida la obligación”

Neiva catorce (14) de noviembre de 2018

Referencia: **PROCESO COBRO ADMINISTRATIVO POR JURISDICCION COACTIVA**
Deudor: **JOHN ELDER DAZA OLAYA**
NIT/CC No: **7.722.566**
Radicado: **67-2017**

El funcionario Ejecutor del Despacho de Jurisdicción Coactiva de conformidad con las facultades que le confieren el inciso 3º del artículo 116 de la constitución Nacional, el artículo 112 de la ley 6ª de 1992, el Decreto reglamentario 2174 de 1992 y las resoluciones 2514 del 3 de noviembre de 1992, 0323 del 3 de febrero del 2001, 0615 del 4 de abril del 2003, 1205 del 25 de septiembre de 2001 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional del ICBF Huila.

CONSIDERANDO

Que la coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, remitió a la oficina de Jurisdicción Coactiva, los documentos necesarios para dar inicio al proceso de Cobro Coactivo, para lograr reembolso de la prueba de ADN practicada dentro del proceso de Investigación de la paternidad, dentro de la cual el Defensor de Familia ordeno en el Acto Administrativo reembolso de la prueba, dando cumplimiento al artículo 6 del Acuerdo No PSAA-07-4024 del 24 de abril de 2007, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Que una vez recibida la documentación, el 10 de febrero de 2017 se avoco conocimiento del caso y se libró Mandamiento de Pago mediante Resolución No 87 del 10 de febrero de 2017 por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000) M/cte.**, El cual fue notificado por página web el día 5 de junio de 2017, correspondiente al no pago de la prueba de ADN.

Que se dicto Sentencia mediante Resolución No 634 del 31 de agosto de 2017, siendo notificada el 12 de septiembre de 2017 por página WEB.

Que el 11 de abril de 2018 mediante Auto se liquida el crédito de la obligación



Que el 14 de noviembre de 2018 se consigna título valor por valor de **UN MILLON NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$1.099.999) M/cte.** Por concepto de reembolso prueba ADN, intereses y costas procesales.

Que es necesario archivar el expediente por quedar demostrado que la obligación fue cancelada en la totalidad por el ejecutado.

Por lo expuesto este Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso y extinguida la obligación por pago de la totalidad de la deuda al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA**, a cargo de **JOHN ELDER DAZA OLAYA**, identificado con cedula de ciudadanía **No 7.722.566**, adeuda al ICBF Regional Huila, la suma de **UN MILLON NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$1.099.999) M/cte.**, por concepto de reembolso de prueba de ADN e intereses.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, librense comunicaciones pertinentes.

TERCERO: Archivar las presentes diligencias de cobro persuasivo y coactivo por la cancelación total de las obligaciones.

CUARTO: Des anótese del libro radicador.

QUINTO: Notifíquese la presente actuación al demandado de conformidad al Art 565 de E.T

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

[Signature]
NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
 Abogado Ejecutor ICBF
 Regional Huila

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Existe Número
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Reclamado
		<input checked="" type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Contactado
	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2
	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Reside	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor	Apartado Clausurado
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:				
Carlos Alberto Bautista M.	C.C.				
C.C. 701.975 de Neiva	Centro de Distribución:				
Col. 911 8944581	Observaciones:				